

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Habitantes de la Provincia de Leon.*

S. M. la Reina Gobernadora, conforme á lo mandado en su Real decreto de 20 de Diciembre último; relativamente á que pueden reunirse en una misma persona los Gobiernos políticos y las Intendencias; se ha servido disponer por su Real orden de 24 del corriente, que se encargue del de esta provincia el Sr. Intendente de la misma.

Al dejar el mando debo pagaros un tributo merecido de gratitud; por el comportamiento honrado que habeis tenido; tan propio de vuestra lealtad. Mandar á hombres desmoralizados seria una pena; gobernar á ciudadanos virtuosos como vosotros, es un honor esclarecido que me envanecerá toda mi vida. Pobre entré en esta provincia y pobre me encuentro; debo tener pues la esperanza de que conservareis un grato recuerdo de los actos de mi administracion y de que dispensareis á mi digno sucesor los mismos sentimientos de aprecio y obediencia que yo os he merecido.

Leon 30 de Enero de 1839.—José Eugenio de Rojas.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

5.<sup>a</sup> Seccion.—Núm. 32.

*Real orden mandando que las Diputaciones Provinciales manifiesten que arbitrios tienen á su disposicion para reparacion ó conservacion de los caminos y carreteras, y que se propongan las que puedan establecerse con el mismo objeto y aun con el de emprender nuevas obras.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Pe-

ninsula en 18 del que rige, se me comunica la Real orden circular siguiente.

»El estado lamentable en que se hallan algunos trozos de las carreteras generales y aun gran parte de los caminos provinciales y aun de los vecinales; exige imperiosamente que se busquen por todos los medios posibles los recursos necesarios para proceder sin demora á su reparacion y conservacion, proporcionando ademas de este modo ocupacion y subsistencia á las clases menesterosas y á muchos jornaleros, á quienes la miseria y la desesperacion, y no su falta de adhesión á las instituciones que nos rigen, conducen á engrosar las filas rebeldes. Mas las atenciones indispensables de la guerra civil, absorben casi todas las rentas del Estado, y el Gobierno se halla en la imposibilidad absoluta de acudir á este objeto con sus fondos propios, como quisiera. En tal situacion S. M. la Reina Gobernadora, que confia mucho en el celo y patriotismo de las Diputaciones Provinciales y en la energia y decision de los Gefes políticos, con cuyos requisitos todo se puede intentar, se ha servido mandar:

1.<sup>o</sup> Que esa Diputacion provincial manifieste á la posible brevedad que arbitrios tiene á su disposicion con el fin indicado de reparar ó conservar los caminos y carreteras de su provincia, y emplear en sus obras el mayor número de brazos posible.

2.<sup>o</sup> Que proponga con el mismo objeto y aun con el de emprender nuevas obras, otros recursos ó arbitrios que pudieran establecerse, bien estén estos en sus atribuciones ó necesiten superior aprobacion.

3.<sup>o</sup> Que entretanto se procure por cuantos medios sean asequibles aumentar el número de operarios en las obras de esta clase que se ejecutan en la actualidad.

4.<sup>o</sup> Y por último quiere S. M. que V. S. promueva y active con toda eficacia el despacho de los expedientes de proyectos de estas obras para que recayendo la correspondiente resolucion puedan llevarse desde luego á efecto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Di-

38  
nunciacion provincial, y efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletín para su notoriedad. Leon 27 de Enero de 1839. — José Eugenio de Rojas. — Joaquín Bernardez, Secretario.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

1.ª Seccion. — Núm. 33.

Real orden comunicando el plazo fijo de 30 dias que el Congreso ha señalado para que se presenten á desempeñar su encargo los Sres. Diputados electos, que aún no lo hubiesen hecho.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del corriente mes, se me hace la comunicacion siguiente.

» Los Sres. Diputados Secretarios del Congreso me participan en 12 del actual, habia acordado el mismo señalar el plazo fijo de 30 dias, para que se presenten á desempeñar su encargo los Diputados electos que aún no lo han hecho, contados desde la fecha en que les sea comunicado por los Jefes respectivos la decision del Congreso; reservándose acordar lo que estime conveniente al interés de las provincias, respecto á los que no lo verificuen en dicho termino. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y correspondiente publicacion en el Boletín oficial."

Lo que se inserta para la debida publicidad. Leon 27 de Enero de 1839. — José Eugenio de Rojas. — Joaquín Bernardez, Secretario.

*Comandancia general de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de 4 del actual me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 de Diciembre último me dice lo siguiente. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre la verdadera inteligencia del artículo 28 del Reglamento vigente de retiros militares con motivo de haberlo solicitado con uso de uniforme y fuero criminal el Subteniente del Regimiento Infantería de San Fernando 11 de línea Don José Font sin contar 15 años efectivos de servicio pero excediendo de ellos con el abono de campaña; y S. M. oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con su dictámen, se ha servido declarar que el citado artículo 28 del Real decreto de retiros de 3 de Junio de 1828 debe entenderse en su sentido literal, contándose en su consecuencia los abonos en el plazo de 15 y 20 años que señala respectivamente á los militares que hayan servido en el ejército ó milicias provinciales para optar á la gracia y uso de uniforme y fuero criminal puesto que los expresa en dicho artículo la escepcion que esplicitamente consigna para la opcion al menor

suelo de retiro el 9.º del mismo Real decreto segun el cual se exige como condicion indispensable de este derecho el haber servido activamente 25 años enteros sin incluir abonos por razon de campaña, siendo la voluntad de S. M. que esta declaracion se aplique al referido Subteniente Don José Font y sirva de regla general para todos los demas militares que se hallen en idéntico caso; y de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. con el propio fin."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 9 de Enero de 1839. — Gabriel de Huerga.

*Comandancia general de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de 7 del actual me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Diciembre último me dice lo siguiente. — Excmo. Sr.: Al General en jefe del Ejército de Cataluña digo con esta fecha lo siguiente. — Los Sres. Secretarios del Congreso de Diputados con fecha 27 del actual me dicen lo siguiente. — A propuesta de los Sres. Diputados D. José Guispert, D. Pedro Morit, D. Joaquín Rey, D. Juan Auguera, D. Ramon Bardá, D. Juan Pou, D. José Antonio Flager, D. Antonio Satorias, D. José María Cambronero, D. Pascual Mador, D. Pablo Galí, D. José María Huet, D. Juan Búsquez Zaforteza, D. Carlos Marri y D. José Almsall, se ha servido el Congreso acordar un voto de gracias al Capitan general de Cataluña, á los gefes, oficiales, soldados, nacionales, y columna de reserva de Aragon, que tan gloriosamente combatieron en los campos de Rialp, Astañon, Firvía, y Rivera los dias, 10, 11 y 12 del presente mes. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, y á los gefes, oficiales, soldados, nacionales, y columna de reserva de la provincia de Aragon que concurren á tan gloriosa jornada. Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo transcribo á V. S. con el propio objeto y el de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Leon 13 de Enero de 1839. — Gabriel de Huerga.

*Comandancia general de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias nacionales del Reino, en oficio de 8 del actual me dice lo que sigue.

» Por Real orden de 30 de Diciembre último comunicada á esta Inspeccion en 5 del actual, se ha dignado S. M. acceder á lo propuesto por el Sr. Director general de Artillería, resolviendo en con-

secuencia que los oficiales de cuenta y razon del cuerpo, que tienen á su cargo efectos ó caudales del material del Ejército, no pueden concurrir al servicio personal de la M. N.; pero si se hallan en el caso de contribuir al pecuniario siendo sus sueldos mayores de 500 rs. vellon mensuales. Lo digo á V. S. para su inteligencia y demas fines."

— Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Leon 16 de Enero de 1839.-- Gabriel de Huerga.

#### *Comandancia general de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 del pasado Diciembre me dice lo que copio.

Excmo. Sr. S. M. la Reina Gobernadora consecuente á una nota comunicada por el Sr. Embajador B. y con objeto de evitar reclamaciones de los agentes diplomáticos extranjeros en esta corte acerca de la exencion de requisa de que deben gozar los caballos de los súbditos de sus respectivas naciones, se ha dignado resolver se prevenga á las autoridades á quienes compete, den el mas exacto cumplimiento en todas sus partes á lo mandado en Real orden de 13 de Noviembre último y en la excepcion 14, artículo 2.º de la de 4 de Octubre próximo anterior. De orden de S. M. lo comunico á S. E. para su cumplimiento."

Lo que transcribo á S. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y debida publicidad. Leon 16 de Enero de 1839.-- Gabriel de Huerga.

#### *Comandancia general de la Provincia de Leon.*

Publicado en el Boletín oficial de la Provincia de 26 del actual número 8, el decreto de las Cortes de 10 del mismo y la Real orden de la misma fecha ambos relativos á la requisicion de 6000 caballos que se ha de hacer en la Monarquía en el modo y tiempo que el mismo decreto previene, encargo su cumplimiento teniendo entendido los Ayuntamientos de los pueblos que siendo cumplimentados los artículos 4.º y 7.º del espresado decreto á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último que se circuló en el Boletín extraordinario de 20 del mismo mes, quedan dispensados de remitir nuevas relaciones y de la presentacion de los caballos, que lo han sido á la comision que ha entendido en la requisa, debiendo presentar á la que establece el artículo 6.º del decreto de las Cortes aquellos que no hubieren sido comprendidos en dichas relaciones y estén sujetos á la requisicion y tambien los que ingresen en los pueblos hasta 1.º de Marzo y se hallen en el mismo caso.-- Leon 28 de Enero de 1839.-- Gabriel de Huerga.

#### *Comandancia general de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio de 26 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.-- Excmo. Sr.-- He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. en la que propone que á 21 retirados de marina que existen en el distrito de su mando se les suministre racion de pan y etapa como se está verificando con los pensionistas del monte pio militar y demas individuos de las clases pasivas de guerra que han solicitado este auxilio consiguiente á lo dispuesto en Reales órdenes de 14 de Marzo y 2 de Setiembre del año próximo pasado, y enterada S. M. se ha servido mandar que manifieste á V. E. como de su Real orden lo verifico que no solo no es posible facilitar á los enunciados retirados de marina las espresadas raciones porque semejante gasto no pertenece al sobrecargadísimo presupuesto de la guerra, sino que en el día, en que tan comprometida está por falta de viveres la subsistencia de los ejércitos de operaciones del Norte y del Centro, se toca el doloroso caso de que desde luego cese el suministro de raciones á las clases pasivas de guerra en todos los distritos en que se está verificando á beneficio de órdenes especiales. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo publicarse esta resolucion en el Boletín oficial de la provincia para que cese desde luego el suministro de raciones á las clases pasivas.

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Leon 31 de Enero de 1839.-- Gabriel de Huerga.



#### *Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.*

Estando prevenido por Real orden que los individuos de clases militares pasivas, cuyos haberes no lleguen á ciento treinta y nueve reales justifiquen su existencia cada trimestre en papel del sello de pobres y aquellos que perciban desde dicha cantidad en adelante lo verifiquen en el 4.º mayor, se recomienda por medio del Boletín oficial á dichos interesados existentes en esta provincia cumplan exactamente con este deber, pues ademas de no reclamárseles el haber de retiro que les corresponda, tampoco se les hará abono alguno de raciones de pan á los que las han conseguido sino presentasen á tiempo oportuno su fe de existencia en el papel competente al habilitado de la clase en esta capital. Leon 31 de Enero de 1839.-- Tomás Delgado de Robles.

## Comandancia general de la Provincia de Leon.

Relacion de los prisioneros hechos por la columna de operaciones de esta Provincia en los dos últimos meses del año próximo pasado, con espresion de pueblos y provincias.

Clases.	Nombres.	Provincia de donde son.	Pueblos de su naturaleza.
<i>Cabo 1.º</i>	Felipe Garcia. . . . .	Santander. . .	Reinosa.
	Juan Antonio Rodriguez de la Granda. . . . .	Cadiz. . . . .	Puerto de Sta. María.
	Angel Melendez. . . . .	Asturias. . .	Pola <sup>a</sup> de Lena.
	Santiago Andrés. . . . .	Leon. . . . .	Castrillo de la Rivera.
	Manuel Martinez. . . . .	Santander. . .	Vega de Pas.
	Dámaso Vallinas. . . . .	Leon. . . . .	Ponferrada.
	José Gamallo. . . . .	Orense. . . . .	S. Martin de Nogueira.
<i>Subteniente.</i>	D. Antonio Guerri. . . . .	Valencia. . .	Murviedro.
<i>Cabo 1.º</i>	Bernardo Ferrero. . . . .	Zamora. . . . .	Manzanal.
	Juan Rojo. . . . .	Burgos. . . . .	Humada.
	Bernardo Diez. . . . .	Asturias. . .	Turon.
	Pedro de la Fuente. . . . .	Burgos. . . . .	Villasandino.
	Cecilio Miguél. . . . .	Palencia. . .	Villorguite.
	Tomás Gallego. . . . .	Toro. . . . .	Villanueva del Campo.
	José Lopez Acebedo. . . . .	Leon. . . . .	Gradefes.
	Isidoro Antolin. . . . .	Palencia. . .	Hospicio de Palencia.
	Francisco Portilla Bustamante. . . . .	Santander. . .	Trambasmestas.
	Leon 28 de Enero de 1839. =Gabriél de Huerga.		

Relacion de los prisioneros que existen en Ciudad Rodrigo procedentes de la faccion de Calvente.

Clases.	Nombres.	
<i>Coronel.</i>	D. Felix Gomez Calvente.	Sinforiano Yugo.
<i>Capitan.</i>	D. Manuel de Rivas.	Joaquin Gascon.
<i>Subteniente.</i>	D. Antonio Gil Perez.	Santiago Sanchidrian.
<i>Otro.</i>	D. Salvador Lloret.	Redro Ruiz.
<i>Sargento 1.º</i>	Rafaél Uña.	Bartolomé Laza.
<i>Otro idem.</i>	Francisco Abalian.	Juan Martin.
<i>Sargento 2.º</i>	Miguél Arto.	Antonio Gomez.
<i>Otro.</i>	Aquilino Gonzalez.	Francisco Vazquez.
<i>Otro.</i>	Antonio Ruiz Blanco.	Vicente Chucia.
<i>Soldados.</i>	Manuel Gonzalez.	Isidro Lopez.
	Diego Fernandez.	José Lopez Carrasco.
	Juan Cano.	Ignacio Pellicero.
	Juan Cortés.	Manuel Debeti.
	Ciriaco S. Roman.	Matias Revuelta.
	Ignacio Esteban Cabezas.	Silvestre Sanchez.
	Francisco Gomez.	Luis Merino.
	Salvador Cermefio.	Paulino Mauyo.
	Manuel Garcia.	Antonio Fernandez.
	Roman Saez.	Juan Serrano.
	Manuel Rodriguez.	

Leon 28 de Enero de 1839. =Es copia. = Huerga.